



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OFICINA, PAPELERÍA, CONSUMIBLES Y REFACCIONES DE COMPUTO, LIMPIEZA E HIGIENE; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, REPRESENTADO POR EL DOCTOR EN DERECHO MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO” Y, POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA \_\_\_\_\_ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR \_\_\_\_\_, AL QUE SE NOMBRARÁ “EL PROVEEDOR”**

**DECLARACIONES**

**1. “EL CONSEJO DE LA JUDICATURA” DECLARA:**

1.1. Que el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del estado de Yucatán; 18 transitorio del propio ordenamiento; 105, y 115 fracción IX, conforme a la Ley Orgánica que lo rige y que en funciones de Comité de Adquisiciones conforme a sus facultades legales, llevo a cabo el procedimiento de licitación pública **PODJUDCJ 03/2011** para la compraventa de **material de oficina, papelería, consumibles y refacciones de cómputo, Limpieza e Higiene.**

1.2. Que para la prestación del servicio de impartición de justicia, el Consejo de la Judicatura requiere adquirir material de oficina, papelería, consumibles y refacciones de cómputo, limpieza e higiene.

1.3. Que en la \_\_\_\_\_ Sesión \_\_\_\_\_ del Comité de Adquisiciones del Consejo de la Judicatura del Poder del Estado de Yucatán, celebrada el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil once, en relación con la Licitación Pública **PODJUDCJ 03/2011**, se adjudicó a la empresa \_\_\_\_\_ S.A. de C.V. el contrato para la adquisición de diversos bienes.

1.4. Que el Doctor en Derecho Marcos Alejandro Celis Quintal cuenta con las facultades legales para suscribir este contrato en representación del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 116 de su Ley Orgánica.

1.5. Que la adjudicación de este contrato de compraventa, se hizo mediante el procedimiento de **Licitación Pública**, con fundamento en los artículos 8, 9, 18, 19, 20, 21, 22, 24, y 27 de la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán” y conforme al artículo tercero del “Acuerdo General Número EX01-110117-01, por el que se Determinan los Criterios para la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que podrá realizar el Consejo de la Judicatura del Estado durante el año 2011, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en su edición del treinta y uno de enero de dos mil once.

1.6. Que su nombre legal es **Poder Judicial del Estado**, su Registro Federal de Contribuyente es **PJE 8602069I3**, su sede la **Avenida Jacinto Canek por calle 90**,



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”**

sin número, Colonia Inalámbrica, C.P. 97069, y su domicilio fiscal **calle 35**, entre 62 y 62 A, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

**2. “EL PROVEEDOR” DECLARA:**

2.1. Que es una sociedad de naturaleza mercantil, legalmente constituida de conformidad con lo establecido con las leyes mexicanas en la materia, lo que se comprueba con la copia certificada de la escritura publica número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Publico número \_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_, abogado \_\_\_\_\_ que se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.2. Que tiene la capacidad jurídica para contratar como acredita con la copia certificada del testimonio de escritura pública \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del Notario Publico número \_\_\_\_ del Estado de \_\_\_\_\_, abogado \_\_\_\_ que se anexa a este documento como parte integrante del mismo.

2.3. Que entre sus objetivos sociales y su actividad empresarial se encuentra la venta de los Bienes objeto de este contrato.

2.4. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ .

2.5. Que su representada cuenta con los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.

2.6. Que se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la “Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán”.

2.7. Que para los fines de este contrato y específicamente para los efectos de proporcionar los servicios de soporte técnico y mantenimiento, señala como domicilio la calle \_\_, Núm. \_\_\_\_ por \_\_ y \_\_, C.P. \_\_, Colonia \_\_ de Mérida, Yucatán.

**CLÁUSULAS**

**Primera.- Bienes Objeto del Contrato.-** Mediante el presente contrato de compraventa, “El Proveedor” se obliga y compromete a vender y suministrar a “El Consejo de la Judicatura” los bienes con las características, marcas, descripción, unidades de medida y volúmenes que aparecen en el **Anexo** de este contrato y que forma parte integrante del mismo.

**Segunda.- Monto del Contrato.-** Las partes acuerdan que el importe total de la presente compraventa es el siguiente: \$\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_ mil \_\_ pesos 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

**Tercera.- Lugar y Fecha de Entrega de los Bienes Muebles.-** Los bienes objeto del presente contrato deberán ser entregados por “El Proveedor”, “Libre a Bordo”, al titular del Departamento de Servicios Generales y de Mantenimiento del Consejo de



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO DE LA JUDICATURA LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”

la Judicatura, **C. Eduardo Cervera Juanes**, en su oficina ubicada en la planta alta del edificio del Tribunal Superior de Justicia, sito en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, de la colonia Inalámbrica, en la ciudad de Mérida, Yucatán; divididos en **tres lotes**, conforme al **Anexo** de este contrato.

Los lotes, se suministrarán durante la **última semana de los meses de mayo y septiembre de 2011 y enero de 2012** conforme al **Anexo**, respectivamente. No obstante, “El Consejo de la Judicatura” podrá anticipar los periodos de entrega de acuerdo con “El Proveedor”.

**Cuarta.- Aceptación de los Bienes Muebles Objeto del Contrato.-** No se aceptaran entregas parciales de los bienes que integran los tres lotes. Los Bienes objeto del presente contrato que sean entregados por “El Proveedor” podrán ser aceptados o rechazados por “El Consejo de la Judicatura”, en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de finalizar satisfactoriamente la entrega del lote correspondiente.

En caso de que los bienes, o algunos de ellos, no cumplan con las características establecidas en las Bases de la Licitación, o bien tengan daños o defectos, serán sustituidos sin costo alguno para “El Consejo de la Judicatura”, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, lo que además dará lugar a que se inicie en los mismos términos, el período de aceptación de los bienes.

Además, los bienes objeto de este contrato que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente o carezcan de “Marca Registrada”, igualmente no serán recibidos.

Cuando el lote de bienes sea recibido a satisfacción de “El Consejo de la Judicatura”, deberá hacerse constar en un acta suscrita por el supervisor del contrato del Consejo de la Judicatura y el Proveedor, misma que servirá para computar el inicio del plazo de vigencia de la garantía a que se refiere el **punto 1.2.16 de las Bases**.

**Quinta.- Adquisición y suministros adicionales.-** “El Proveedor”, se obliga a vender a solicitud de “El Consejo de la Judicatura”, hasta el 15% adicional al volumen de los bienes objeto de este contrato, con los mismos precios y condiciones pactados, después de la entrega del último lote y hasta por tres meses más.

**Sexta.- Patentes, Marcas y Derechos de Autor.-** “El Proveedor” asume de manera expresa la responsabilidad total con el “El Consejo de la Judicatura” para que en el caso de que, al suministrar los bienes objeto del presente contrato, infrinja los derechos de tercero sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto a “El Consejo de la Judicatura” de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**Séptima.- Forma y Lugar de Pago.** “El Consejo de la Judicatura” se obliga a pagar a “El Proveedor”, el precio de los bienes, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, a la entrega de cada uno de **los tres lotes**, una vez satisfechos por “El Proveedor” los siguientes requisitos: la suscripción por las partes del acta de aceptación de los bienes del lote correspondiente, conforme la **clausula cuarta**; la entrega de la factura



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO DE LA JUDICATURA LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”

que a éste pago corresponde, y la garantía de cumplimiento de contrato a que alude la **cláusula** siguiente.

Los montos que se pagarán a “El Proveedor”, con el Impuesto al Valor Agregado incluido, serán de \$ (\_\_\_ mil \_\_\_ pesos 00/100 M.N.) para los **dos primeros lotes** y de \$ (\_\_\_ mil \_\_\_ pesos 00/100 M.N.) para el tercer lote, conforme al **Anexo** de este contrato.

“El Consejo de la Judicatura” y “El Proveedor” convienen que el pago de las facturas por la prestación de los servicios, se hará por “El Consejo de la Judicatura” en sus oficinas ubicadas en Avenida Jacinto Canek por calle 90, sin número, Colonia Inalámbrica o mediante depósito en la cuenta bancaria de “El Proveedor” que este mismo señale.

**Octava.- Garantía de Cumplimiento de Contrato.-** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes, “El Proveedor” se obliga a constituir **una fianza en moneda nacional, a favor de “El Poder Judicial Estado”**, con un importe igual al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, esto es, incluido el impuesto al valor agregado, otorgada por una institución legalmente autorizada para tal efecto.

Esta fianza tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de aceptación de los bienes muebles integrantes de cada uno de los tres lotes pactados en este contrato.

La garantía a que se refiere esta cláusula se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, establecidas en este contrato.

Si el licitante, una vez asignado el contrato, se niega a firmarlo o no lo firma dentro del término establecido, se hará efectivo el cheque o fianza que otorgó para garantizar la seriedad de sus proposiciones.

**Novena.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que “El Proveedor” incurriera en algún retraso o incumplimiento en la entrega de los bienes por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que los bienes rechazados por “El Consejo de la Judicatura”, conforme a las previsiones de la **Cláusula Cuarta** de este contrato, no sean sustituidas por “El Proveedor” dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía exhibida y la cancelación total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En los casos de mora en los tiempos de entrega de los tres lotes de bienes pactados en este contrato, “El Proveedor” deberá pagar una pena convencional consistente en el **cinco al millar** del valor de los bienes no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”**

que en tal caso, “El Consejo de la Judicatura”, hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de “El Proveedor”.

4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la fianza otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el contrato o las que establece la ley.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a “El Proveedor”, deberán ser pagados a la Unidad de Administración del Presupuesto del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula que antecede.

**Décima.-** “El Consejo de la Judicatura” designa como supervisor de las entregas de los bienes, objeto de la compraventa al **C. Eduardo Cervera Juanes, jefe del departamento de servicios generales y de mantenimiento del Consejo de la Judicatura.**

El ejercicio de esta facultad conlleva, supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por “El Consejo de la Judicatura”, en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad de supervisión no será considerada como una aceptación tácita o expresa de los bienes, ni releva a “El Proveedor” de las obligaciones que aquí contrae.

**Décima Primera.- Responsabilidad Laboral.-** “El Proveedor”, será el único patrón del personal que utilice con motivo del suministro de los bienes objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para “El Consejo de la Judicatura”.

**Décimo Segunda.- Causas de Rescisión.-** Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido por el “El Consejo de la Judicatura”, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si “El Proveedor” se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega de cada uno de los lotes pactados.
2. Si “El Proveedor” intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si “El Proveedor” no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones y calidades previamente establecidas en el **Anexo de este contrato.**
4. Si “El Proveedor” incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si “El Proveedor” no cumple con la entrega de la fianza a que se refiere la **Cláusula Octava** de este contrato, a más tardar a los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.

“El Consejo de la Judicatura” queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si “El Consejo de la Judicatura” opta por la rescisión, “El Proveedor”, se obliga a pagar como pena



## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN CONSEJO DE LA JUDICATURA LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”

convencional, el importe del 10% (diez por ciento) del monto total contratado o bien, se hará efectiva la garantía que se refiere la **Cláusula Octava** de este contrato.

**Décimo Tercera.- Procedimiento de Rescisión del Contrato a instancia del Consejo de la Judicatura.-** Para rescindir el contrato, “El Consejo de la Judicatura”, seguirá el procedimiento que se señale a continuación:

1. Dará aviso por escrito a “El Proveedor” de la causa concreta de la rescisión;
2. “El Proveedor” dentro de los siguientes diez días naturales a la recepción del aviso, podrá exponer sus defensas, aportar las pruebas que justifique el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y alegar lo que a su derecho convenga;
3. Transcurrido el tiempo establecido en el inciso anterior, si “El Proveedor” no proporciona la justificación procedente o si “El Consejo de la Judicatura”, considera que no es satisfactoria, le comunicará al primero su resolución de terminación anticipada del contrato; y
4. En el caso de que la decisión de “El Consejo de la Judicatura” sea terminar anticipadamente el contrato, podrá optar, entre aplicar a “El Proveedor” la pena convencional establecida en la **Cláusula Novena**, o hacer efectiva la fianza a que se refiere la **Cláusula Octava** de este contrato.

**Décimo Cuarta.- Procedimiento de Rescisión del Contrato a instancia del Proveedor.-** Cuando sea “El Proveedor” quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

**Décimo Quinta.- De la Jurisdicción y Competencia.-**Las partes contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, renunciando “El Proveedor” al fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones a que se contrae el presente documento y para debida constancia y validez, lo firman por triplicado en la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a \_\_ de \_\_ de dos mil once.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA  
LICITACION PÚBLICA “PODJUDCJ 03/2011”**

Por “El Consejo de la Judicatura”

Por “El Proveedor”.

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
Presidente del Tribunal Superior  
de Justicia y del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado.

---

S.A. de C.V.

**Testigo**

**Testigo**

**L.A.E. Carlos Ceballos Farfán**  
Director de Administración y Finanzas del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial  
del Estado.

**C. Eduardo Cervera Juanes**  
Jefe del Departamento de Servicios  
Generales del Consejo de la  
Judicatura del Poder Judicial del  
Estado.